



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/Dec.198 (2003)  
18 de septiembre de 2003

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

**Decisión relativa a la primera parte de la 17ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D") adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 131ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2003**

*El Consejo de Administración,*

*Habiendo recibido*, de conformidad con el artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones ("las Normas"), el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" acerca de la primera parte de la 17ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"), que comprende 382 reclamaciones<sup>1</sup>,

1. *Aprueba* las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados y, en consecuencia;
2. *Decide*, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las reclamaciones incluidas en el informe. Los importes

---

<sup>1</sup> El texto del informe figura en el documento S/AC.26/2003/17. De conformidad con las disposiciones relativas a la confidencialidad contenidas en las Normas (párrafo 1 del artículo 30 y párrafo 5 del artículo 40), no se publicará información sobre las cantidades que han de satisfacerse a cada reclamante individual, sino que esa información se facilitará por separado a los gobiernos correspondientes.

totales aprobados, sobre la base de las recomendaciones del anexo del informe, son los siguientes:

País	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Cuantía de la indemnización reclamada	Cuantía de la indemnización recomendada
			Dólares EE.UU.	
Arabia Saudita	3	10	10.829.356,54	414.196,29
Egipto	-	1	1.109.324,76	0,00
Estados Unidos	1	-	2.841.025,00	1.289.548,80
India	14	3	5.470.159,71	843.307,08
Israel	1	-	2.710.000,00	461.834,96
Jordania	83	14	50.903.415,21	11.985.519,74
Kuwait	230	1	457.779.720,16	93.829.178,17
Líbano	5	1	1.821.672,79	722.024,09
Pakistán	11	-	7.414.251,07	2.173.118,56
Reino Unido	-	1	45.627,38	0,00
Yemen	1	-	551.494,43	175.705,23
<b>Total</b>	<b>349</b>	<b>31</b>	<b>541.476.047,05</b>	<b>111.894.432,92</b>

3. *Observa* que, como se señala en el párrafo 3 del informe, dos reclamaciones fueron retiradas por los reclamantes durante el examen de la serie por el Grupo;

4. *Reafirma* que, cuando se disponga de fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 197 (S/AC.26/Dec.197 (2003)), a excepción de la parte de una reclamación (la reclamación N° 3003017) **respecto de la cual se ha suspendido el pago** de un importe de 41.242,21 dólares de los EE.UU. En los párrafos 12 a 17 de su informe y recomendaciones, el Grupo de Comisionados "D1" señaló a la atención del Consejo de Administración **esta reclamación, que se relaciona con la reclamación de la categoría "C" N° 885348 por la que ya se pagó una indemnización. El Consejo de Administración dio instrucciones a la secretaría para que pidiera al Gobierno responsable o a la entidad reclamante que adoptaran las medidas apropiadas con el fin de recuperar la cantidad de 41.242,21 dólares de los EE.UU. del reclamante de la categoría "C" y devolverla al Fondo de Indemnización;**

5. *Decide también*, de conformidad con el artículo 40 de las Normas, aprobar las cantidades de las indemnizaciones recomendadas para las tres reclamaciones de la categoría "A", que ascienden a 7.500 dólares de los EE.UU., y las nueve reclamaciones de la categoría "C", que ascienden a 231.370,77 dólares de los EE.UU. presentadas por el Gobierno del Líbano, incluidas en el informe;

6. *Reafirma* que, cuando se disponga de fondos, los pagos se efectuarán de conformidad con la decisión 197 (S/AC.26/Dec.197 (2003));

7. *Recuerda* que, cuando se efectúen pagos de conformidad con la decisión 197, y con arreglo a lo dispuesto en la decisión 18 (S/AC.26/Dec.18 (1994)), los gobiernos, dentro de los seis meses siguientes a la recepción del pago, distribuirán a los reclamantes designados los

importes recibidos con respecto a las indemnizaciones aprobadas y, a más tardar tres meses después de haber expirado este plazo, proporcionarán información sobre la distribución;

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que facilite un ejemplar del informe al Secretario General, al Gobierno de la República del Iraq y a cada uno de los gobiernos correspondientes.

-----